**SESIÓN 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL EN AGUASCALIENTES**

**Sesión Pública**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable** | **Ponente** | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
|  | SUP-JE-240/2022 | (DATO PROTEGIDO) | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | JANINE M. OTÁLORA MALASSIS  | VPG EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA DE LA coalición “Va por Aguascalientes” EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DE ESA ENTIDAD.**Acto impugnado:** Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-075/2022, que acreditó la violencia política por razón de género por parte del recurrente en contra de una entonces candidata a la gubernatura de ese estado, con motivo de publicaciones en el periódico "El Soberano". | **REVOCA** No se configura la violencia alegada ya que las expresiones denunciadas se amparan en el ejercicio de la libertad de expresión donde, en el marco de la renovación de una gubernatura, resulta relevante debatir la trayectoria, afiliaciones políticas, y relaciones personales ligadas a lo político de quienes pretenden ocupar el cargo y ganar la confianza de la ciudadanía.Asimismo, la responsable realizó un análisis incorrecto de los elementos para acreditar VPG, dando por sentada una afectación a derechos político-electorales por expresiones que no derivaron de estereotipos problemáticos en términos de género | MAYORÍA DE 6 VOTOSMASF voto particular |
|  | SUP-JE-284/2022 | JORGE .ÁLVAREZ MÁYNEZ  | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | uso indebido de recursos públicos atribuido a la entonces candidata de morena a la gubernatura de aguascalientes.**Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el procedimiento especial sancionador TEEA-PES-080/2022 que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a la ciudadana Nora Ruvalcaba Gámez, entonces candidata de MORENA a la gubernatura del estado en referencia, al propio partido y a su dirigente nacional, así como a diversos servidores públicos por su participación en una rueda de prensa que se realizó en las instalaciones del senado de la república y que se difundió a través de los medios oficiales del partido político y de notas periodísticas, lo que configuró supuestamente el uso indebido de recursos públicos en favor de los denunciados (partido político y su candidatura). | **confirma**Son infundados e ineficaces los conceptos de agravio, porque la responsable no estaba obligada a acumular las quejas conexas, además se coincide con que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.Asimismo, dio puntual contestación a los agravios que consideró novedosos o aquellos temas que no fueron analizados en el primer procedimiento sancionador.Sobre la supuesta dilación, el actor no señala cómo ello trascendió al sentido del fallo. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JE-292/2022 Y SUP-JE-293/2022 ACUMULADOS | KENIA LÓPEZ RABADÁN Y MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO  | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A LA ENTONCES CANDIDATA DE LA COALICIÓN “VA POR AGUASCALIENTES” A LA GUBERNATURA DE ESA ENTIDAD.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el procedimiento TEEA-PES-081/2022, que declaró existentes las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña, vulneración al interés superior del menor y promoción personalizada, derivado de una serie de publicaciones realizadas en redes sociales, atribuidos a diversos servidores públicos, y de la entonces candidata a la gubernatura de la entidad por la coalición “Va por Aguascalientes” en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-JE-257/2022. | **REVOCA**El agravio sobre la imposibilidad de sancionar a las personas servidoras públicas por actos anticipados de campaña, es fundado y suficiente para revocar ya que, si bien los servidores públicos pueden ser sujetos activos de actos anticipados de campaña es condición necesaria que de los hechos acreditados se advierta que buscan la postulación de alguna candidatura, lo cual no acontece en el caso.Asimismo, se consideran inoperantes los agravios sobre la acreditación de actos anticipados de campaña de diversos servidores públicos y la individualización de la sanción. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JRC-79/2022, SUP-JRC-80/2022 Y SUP-JRC-81/2022 ACUMULADOS | MORENA | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | cómputo final, declarACIÓN DE validez de la elección y expEdiCIÓN DE la constancia de mayoría en favor de la candidata María TereSa Jiménez Esquivel DE LA GUBERNATURA DE AGUASCALIENTES.**Acto impugnado:** La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el Recurso de Nulidad TEEA-REN-019/2022, por la que se confirmó el cómputo final de la elección de la gubernatura del estado, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la candidata electa, María Teresa Jiménez Esquivel, postulada por la coalición "Va por Aguascalientes". | **CONFIRMA**El Tribunal local actuó debidamente al resolver el recurso de nulidad de la elección, sobre la base de que el CG del INE determinó que la candidata electa no rebasó el tope de gastos de la campaña; el hecho de que se hubiese impugnado a nivel federal tal decisión, no impedía al Tribunal local para resolver el medio de impugnación, ya que en materia electoral no existe la suspensión de efectos en los actos reclamados, además de que la autoridad fiscalizadora sí tomó en cuenta los gastos que el inconforme alegó que no fueron contabilizados.Los actos de campaña celebrados en universidades de índole privada no están prohibidos por la normativa electoral aplicable, siempre que no exista evidencia de que se presentó algún tipo de presión, coacción o dádiva en su desarrollo.Si bien se acreditó la existencia de diversos hechos violentos aislados, los mismos resultaron insuficientes para demostrar un contexto de violencia generalizada en todo el estado, o que se puso en riesgo la emisión del sufragio libre por parte del electorado de tal manera que esas incidencias resultaran determinantes para anular la elección. | UNANIMIDAD |

**ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA**

**Sesión Pública**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable** | **Ponente** | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
|  | SUP-JDC-909/2022 | CARLOS ALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-GTO-781/2022 de la queja que presentó la parte actora en contra de la votación recibida en la asamblea distrital de ese partido correspondiente al distrito electoral federal 6 en Guanajuato. | **CONFIRMA**En oposición a lo que refiere el actor, resulta correcta, en términos de la normativa partidista, la vía del procedimiento sancionador electoral determinada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para controvertir resultados de cómputo distrital de congresistas nacionales. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1066/2022 | CARLOS ALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | JANINE M. OTÁLORA MALASSIS | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-GTO-781/2022 que sobreseyó en la queja interpuesta por la parte actora para controvertir la votación recibida en la asamblea distrital de ese partido correspondiente al distrito electoral federal 6 en Guanajuato. | **CONFIRMA**De manera correcta se justificó la falta de interés jurídico de la parte actora como una causa de improcedencia para conocer del reclamo formulado en el escrito de demanda partidario, porque se pretendía cuestionar un acto que no era definitivo y firme, ya que al presentar la queja partidista no existía la publicación de los resultados respectivos por parte de la Comisión Nacional de Elecciones. | UNANIMIDAD |

**MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-1074/2022 | Yatzareth Ayala Varela | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-748/2022, que sobreseyó el procedimiento de queja instaurado por el promovente en contra del cómputo distrital del Congreso del distrito electoral federal 05, en Teotihuacán, Estado de México, de treinta y uno de julio del presente año. | **confirma**La pretensión estaba sujeta al acto definitivo consistente en la declaración de validez de las elecciones y publicación de resultados de la Comisión Nacional de Elecciones, que a la fecha en que se promovió la impugnación partidista no había sucedido.  | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1088/2022 | Claudia Virgen Cumpian | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución CNHJ-NL-958/2022 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA relacionada con la queja presentada por la actora en contra la nulidad de la elección en el congreso distrital 6 en en Nuevo León. | **confirma**La pretensión estaba sujeta al acto definitivo consistente en la declaración de validez de las elecciones y publicación de resultados de la Comisión Nacional de Elecciones, que a la fecha en que se promovió la impugnación partidista no había sucedido.  | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1109/2022 | RenÉ Juvenal Bejarano Martínez | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-1259/2022, que desechó el medio de impugnación presentado en contra de los resultados del computo distrital de congresistas nacionales correspondientes al distrito electoral federal 15 en Ciudad de México, derivado de la negativa de registro del actor como postulante a candidato a los cargos de dirección de MORENA. | **confirma**La pretensión estaba sujeta al acto definitivo consistente en la declaración de validez de las elecciones y publicación de resultados de la Comisión Nacional de Elecciones, que a la fecha en que se promovió la impugnación partidista no había sucedido.  | UNANIMIDAD |

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-962/2022 | MA. ARISBETH GARCÍA MONJARAS | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-GTO-1006/2022, que declaró improcedente la queja presentada por la hoy actora a fin de controvertir diversas conductas que podrían transgredir la normativa interna de dicho instituto político, realizados por José Jacob Ledesma Ramos durante la celebración del congreso correspondiente al distrito electoral federal 1 en San Luis de la Paz, Guanajuato, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político. | **confirma**Ya que al momento de la presentación de la queja partidista no se tenía certeza de los resultados definitivos de las personas electas en los Congresos Distritales, por lo que, el acto impugnado no causaba un perjuicio a la parte promovente. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1021/2022 | DIANA ELIZABETH CHILPA SÁNCHEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que desechó la queja presentada por la actora a fin de denunciar diversas irregularidades en la asamblea distrital correspondiente al distrito electoral federal 28 en Zumpango, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto político. | **confirma**Ya que al momento de la presentación de la queja partidista no se tenía certeza de los resultados definitivos de las personas electas en los Congresos Distritales, por lo que, el acto impugnado no causaba un perjuicio a la parte promovente. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1031/2022 | RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-277/2022, que confirmó la negativa del registro de René Juvenal Bejarano Martinez como congresista nacional de MORENA, por el 15 distrito electoral en Ciudad de México., lo anterior en cumplimiento a la sentencia del juicio SUP-JDC-799/2022. | **REVOCA**Son fundados los planteamientos relativos a que fue indebidamente excluido del listado de registros aprobados, pues contrario a lo resuelto por la responsable, no existe algún requisito en la normativa partidista, o en su caso, la normativa supletoria, que establezca que sea necesario que las personas postulantes demuestren alguna labor en favor del partido en el distrito federal electoral al cual pretenden contender o que demuestren un vínculo político-social destacado y consolidado que fortalezca la estrategia política.La Comisión Nacional de Elecciones de Morena deberá analizar los elementos a su alcance para determinar si el actor se encuentra dentro de los primeros 5 lugares de la lista de los resultados de la votación, para que, de ser el caso, modifique y haga los ajustes a dicho listado. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1050/2022 | SELENE REZA GARCÍA | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de emitir acuerdo de radicación y admisión y tramitar el procedimiento sancionador electoral, promovido por la actora el veintisiete de agosto del año en curso, a fin de controvertir la calificación y los resultados de la votación del congreso del distrito electoral federal 11 en Nuevo León, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político. | Se declara la **EXISTENCIA** de la omisión alegada pues de las constancias se advierte que la responsable no ha desahogado las fases del procedimiento dentro de los tiempos razonables conforme a las disposiciones internas del partido. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1076/2022 | JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO | COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-487/2022 y acumulado, relacionado con la elección del congreso distrital de 31 de julio del presente correspondiente al distrito electoral federal 11 en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cuyo procedimiento se solicitó la nulidad de los resultados.Declaró ineficaces los agravios y ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitir la calificación de la elección, publicar los resultados y notificar a quienes resultaron electos. | **confirma**Porque no se controvierten frontalmente las razones que sirvieron de sustento para la decisión del órgano de justicia partidista. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1108/2022 Y SUP-AG-220/2022 ACUMULADOS | ALFONSO REYES MEDEL | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Diversos actos realizados por integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y la dirigencia de dicho partido político, relacionados, entre otras cuestiones, con la resolución dictada por dicha Comisión en el expediente CNHJ-JAL-1166/2022, y con diversas irregularidades en la asamblea distrital de dicho partido político correspondiente al distrito electoral 20 en Jalisco, en el marco del III Congreso Nacional ordinario del referido instituto político. | **CONFIRMA Y DESECHA**Ya que al momento de la presentación de la queja partidista no se tenía certeza de los resultados definitivos de las personas electas en los Congresos Distritales, por lo que, el acto impugnado no causaba un perjuicio a la parte promovente.El asunto general 220, se desecha por su presentación extemporánea. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JE-259/2022retirado sesión 07/SEPTIEMBRE/2022 | TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SE controvIERTEN diversos acuerdos dictados en la Controversia Constitucional LOCAL CC1/23/2022.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el Asunto Varios V2/29/2022, que desechó el juicio electoral presentado por el magistrado Armando Ambriz Hernández, en su calidad de presidente interino del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a fin de impugnar los acuerdos emitidos por la magistrada instructora de la controversia constitucional CC1/23/2022 del índice de la referida Sala local, mediante los cuales se determinó radicar y admitir la demanda, así como conceder la suspensión del acto reclamado, a efecto de que el Tribunal Electoral local en cita se abstenga de realizar cualquier acto tendente a ejecutar la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL-387/2021. | **REVOCA, ORDENA, IMPONE, VISTA E INSTRUYE**La Sala Constitucional excedió las facultades que tenía como autoridad responsable en un medio de impugnación electoral federal, pues su actividad estaba acotada a la publicidad de la demanda y su remisión a esta Sala Superior, junto con la demás documentación atinente.Así, dado que el actuar de dicha Sala violentó el derecho de acceso a la justicia de la parte promovente, deberá resarcir tal violación conforme a los actos y medidas señalados en la ejecutoria. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REP-676/2022 | MORENA | UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | DENUNCIA - omisión de reportar gastos de campaña POR PARTE DEL ENTONCES candidato a la gubernatura de Campeche POR LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE”.**Acto impugnado:** Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/CA/MORENA/CG/212/2022, derivado de la vista ordenada por la Unidad Técnica de Fiscalización, que entre otras cuestiones, determinó no iniciar un procedimiento sancionador y ordenó su remisión al órgano público local electoral en el estado de Campeche, por conductas posiblemente conculcatorias de la normativa electoral, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y su presidente nacional al coaccionar a sus proveedores para la entrega de gorras para la campaña de su entonces candidato a gobernador en la referida entidad federativa. | **CONFIRMA**Son infundados los agravios formulados por el partido recurrente, porque el hecho de que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI sea uno de los denunciados es insuficiente para que se actualice la competencia del INE en la medida en que los hechos denunciados pudieron incidir en el proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo y estos no afectan un proceso electoral federal, así como tampoco una entidad federativa distinta al estado de Campeche. | UNANIMIDAD |

**MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-951/2022 | JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO | CONGRESO DE LA UNIÓN | omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión, en materia de derechos político-electorales de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.**Acto impugnado:** Omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión al no legislar en materia de inclusión de la población LGBTIQ+ para el ejercicio real y efectivo de sus derechos político electorales; particularmente, menciona que se deben de garantizar cuotas de participación para acceso a la Cámara de Diputados [menciona que el INE debió usar su facultad reglamentaria]). | **existente la omisión y vincula**Se declara existente la omisión atribuida al Congreso de la Unión, toda vez que no ha implementado las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas que integran la comunidad mencionada. Lo anterior, a pesar de que dicha obligación se desprende de la interpretación de las disposiciones constitucionales y convencionales que maximizan el derecho a la igualdad y no discriminación, además de que la Sala Superior en diversos precedentes ha establecido la necesidad de adoptar todas las medidas que sean pertinentes para hacer efectivos sus derechos reconocidos, entre las que destacan las llamadas “cuotas arcoíris”.Por tanto, ante la omisión del Congreso de la Unión de legislar en la materia, se vincula para que, en ejercicio de su soberanía y competencia, implemente las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas que integran la referida comunidad. | MAYORÍA de 5 votosMASF y JLVV voto particular  |
|  | SUP-JDC-956/2022 | JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución de improcedencia dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-BC-577/2022, respecto de la queja presentada por el actor para impugnar las elecciones de Consejeros Distritales del Estado de Baja California, celebradas en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político; particularmente impugna las elecciones del Distrito 05 Federal. | **CONFIRMA**Ya que el acto originalmente reclamado no es definitivo y, en esa medida, no afecta el interés jurídico del actor, porque la validez de la determinación de las personas que obtuvieron el triunfo en la elección respectiva concluye hasta que la Comisión Nacional de Elecciones hace la publicación de los resultados, lo que al momento de la presentación del medio intrapartidista no había ocurrido. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1052/2022 | ADELAIDA SELMA LÓPEZ HERNÁNDEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de emitir acuerdo de radicación y admisión, falta de secuela procesal y resolución del conflicto planteado en la queja promovida por la hoy actora, en contra de la calificación y validación de los resultados de la votación del congreso del distrito 06 en el estado de Nuevo León, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA. | **FUNDADA LA PRETENSIÓN**Puesto que no existe constancia de que se haya pronunciado sobre la queja que presentó la parte actora, por lo que ordena que dé el trámite correspondiente y emita la respectiva resolución dentro de los plazos previstos para tal efecto. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1064/2022 | ISRAEL RODRÍGUEZ VALLES | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Omisión de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA de sustanciar la queja partidista interpuesta por la parte actora para controvertir los resultados de la asamblea distrital de ese partido, correspondiente al 7 distrito electoral federal en Nuevo León. | **EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA**No proveyó dentro de los tiempos previstos en la normatividad partidista la queja presentada; por lo que ordena que dé el trámite correspondiente y emita la respectiva resolución dentro de los plazos previstos para tal efecto. | UNANIMIDAD |
|  |  SUP-JE-295/2022(DEVIENE DEL CAMBIO DE VIA DEL SUP-JRC-103/2022) | MORENA | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO | actos anticipados de precampaña POR PARTE DE Enrique Vargas del Villar y Romina Contreras Carrasco EN EL MARCO DE LA PRÓXIMA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL EDOMEX.**Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento sancionador Ordinario PSO/10/2022, mediante la cual determinó declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia presentada por MORENA consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Romina Contreras Carrasco, presidenta municipal de Huixquilucan y Enrique Vargas del Villar, diputado local, quien manifestó su pretensión como aspirante a postularse como candidato en el proceso electoral de gobernador en el Estado de México, lo anterior con motivo de la realización, asistencia y publicaciones en la red social Facebook, referentes a un evento de celebración por el día de las madres y el día del maestro, relacionados a la organización de un “Gran Baile Regional”. | **CONFIRMA**Se comparten las consideraciones de la autoridad responsable en el sentido de que los hechos motivo de la denuncia no constituyeron propaganda gubernamental, actos anticipados de precampaña y campaña ni promoción personalizada, ya que, del análisis a las publicaciones y a las expresiones hechas durante el evento, atendiendo al contexto en que fueron emitidas se concluye que no actualizan las citadas infracciones. Se consideró ineficaz el concepto de agravio relativo a la supuesta omisión de llevar a cabo un estudio de las facultades de los ayuntamientos, particularmente respecto de la realización de actos públicos como el que motiva la denuncia; esto es así, porque el partido político parte de la premisa incorrecta de que se acreditó algún tipo de infracción en materia electoral, lo cual no quedó demostrado. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REP-619/2022, SUP-REP-629/2022, SUP-REP-630/2022, SUP-REP-631/2022, SUP-REP-640/2022, SUP-REP-646/2022, SUP-REP-647/2022, SUP-REP-648/2022, SUP-REP-649/2022 Y SUP-REP-650/2022 ACUMULADOS | SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y OTROS | SALA REGIONAL ESPECIALIZADA | celebración y difusión del evento “Informe de los 100 días del Cuarto Año de Gobierno”.**Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento SRE-PSC-147/2022 que determinó, entre otras cuestiones, la existencia de las infracciones consistentes en la difusión en periodo prohibido de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos del ahora recurrente por la transmisión de los 100 días del Cuarto Año de Gobierno del presidente de la República que pudiera haber incidido en los procesos electorales locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. | **DESECHA Y CONFIRMA**Se desecha la demanda del recurso 630 al resultar extemporánea.Se considera infundado lo relativo a la inaplicación del artículo 457 de la Ley General Electoral ya que, en diversas sentencias se ha determinado que no es inconstitucional. En similares términos resulta lo concerniente a la inaplicabilidad del decreto de interpretación auténtica de la Ley Federal de Revocación de Mandato.En lo tocante a que el evento denunciado no constituye propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, se considera que no asiste razón a los recurrentes dado que, ha sido criterio que en este tipo de eventos primordialmente se presentan logros y acciones de gobierno, por lo que su difusión en época de campaña electoral está proscrita, de ahí que se actualice la infracción que se recurre.Por otra parte, no asiste razón a las concesionarias en cuanto a que la difusión la hicieron en ejercicio de la libertad de información y expresión, ya que el contenido de ese tipo de ejercicios de comunicación tiene un alto grado de predictibilidad en cuanto a que su contenido será, primordialmente, propaganda gubernamental, por lo que las concesionarias que opten por transmitirlas en entidades en las que se celebren procesos electorales incurren en un alto riesgo de trasgredir lo previsto por el artículo 41 de la Constitución federal y, por tanto, que su conducta sea sancionable.Finalmente, se considera que las vistas y sanciones se ajustan al marco normativo, por lo que no asiste razón a los recurrentes en sus alegaciones. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REP-657/2022,SUP-REP-658/2022, SUP-REP-662/2022, SUP-REP-668/2022 y SUP-REP-669/2022 ACUMULADOS | (dato protegido) | SALA REGIONAL ESPECIALIZADA | ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA DIPUTADA FEDERAL POR PUBLICACIONES EN TWITTER.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-154/2022 que tuvo por acreditada la violencia política por razón de género atribuida a la recurrente en contra de una diputada federal, con motivo de expresiones que constituyeron violencia simbólica. | **REVOCA LISA Y LLANA**Del análisis directo, integral y contextual de las publicaciones realizadas por la legisladora denunciada, así como de los sucesivos comentarios generados por tales publicaciones se concluye que no se actualiza la infracción de violencia política en razón de género, ya que no se advierte que los mensajes por si solos y en su conjunto tengan por objeto o resultado menoscabar o afectar el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante en razón de género o que tengan un impacto diferenciado por el hecho de ser mujer, pues no se advierte que las publicaciones tengan por finalidad o efecto violentar, invisibilizar, ridiculizar, desprestigiar o deslegitimar su trabajo legislativo, ni incitar un ciclo de violencia que incida en el ejercicio de tales derechos. | UNANIMIDAD |

**MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-942/2022 | ABIGAIL GONZÁLEZ YAÑEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTRA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Listado emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, respecto a los resultados oficiales de las personas electas en el estado de Puebla, en particular, respecto del congreso distrital correspondiente al distrito electoral federal de Huauchinango, Puebla, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto político, así como la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de resolver las impugnaciones presentadas en contra de dicho listado. | ESCINDE, IMPROCEDENTE, REENCAUZA Y ORDENASe escinde la demanda por lo que hace a la publicación de los resultados oficiales y los agravios relacionados con el actuar de la Comisión Nacional de Elecciones y al resultar improcedente su conocimiento por la Sala Superior al no haber agotado la instancia partidista, se reencauza dicho acto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.En cuanto a la omisión de resolver su queja partidista la ponencia se califica fundado el agravio, ya que de las constancias de autos se advierte que la referida Comisión tardó 30 días para emitir la primera actuación, por lo que la propuesta es ordenarle tramitar y resolver la queja conforme a los plazos previstos en la normativa interna del partido. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1045/2022 | (DATO PROTEGIDO) | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTRO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Diversas omisiones atribuidas a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, solicita la inelegibilidad de diversos postulantes o la nulidad de la votación de la Asamblea Distrital en el distrito electoral federal 13 en Ciudad de México, respecto de la convocatoria al III Congreso Nacional ordinario de MORENA. | **CONFIRMA**Toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que fue correcto que se tuviera por actualizada la causal de improcedencia de preclusión con motivo de la queja que se presentó físicamente el 3 de agosto y en la cual pretendía reclamar diversas irregularidades acontecidas en la asamblea del distrito 13 en la Ciudad de México, la cual fue resuelta en la misma fecha en que fue presentada, así como le fueron notificada al correo electrónico que señaló. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1057/2022 | GERARDO VILLALBA SÁNCHEZ Y OTROS | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CHIH-1089/2022 que desechó el escrito de la queja interpuesta por la actora en contra del proceso interno de selección de MORENA en Chihuahua. | **SS COMPETENTE Y CONFIRMA**De las constancias del expediente se advierte que la parte actora no presentó el escrito por el cual desahogó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la prevención que se les formuló, ya que lo hizo en una cuenta de correo electrónico diferente a la precisada en el acuerdo de 20 de agosto del año en curso.Por tanto, la Comisión responsable no vulneró el principio de exhaustividad, como lo afirma la parte actora, ya que no cumplieron con la prevención que les fue hecha, de ahí que es conforme a Derecho desechar la queja al haberse hecho efectivo el apercibimiento que les fue realizado. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REP-673/2022 | MORENA | UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | DENUNCIA - actos anticipados de precampaña POR PARTE DE Enrique Vargas del Villar EN EL MARCO DE LA PRÓXIMA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL EDOMEX.**Acto impugnado:** Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictado en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/209/2022, por el cual determinó carecer de competencia para conocer de la queja presentada por MORENA en contra de Enrique Vargas del Villar, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a dicho partido político y a diversos funcionarios públicos, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, propaganda personalizada y la vulneración al principio iglesia-Estado, derivado de la realización de un evento en el que el referido funcionario presentó la “Ruta líder para el Estado de México” y su difusión en Facebook. | **CONFIRMA**El estudio de competencia realizado por la autoridad responsable fue conforme a Derecho debido a que analizó la irregularidad denunciada y concluyó que ésta sólo impactaba en la elección local, por lo que no se encontraba relacionada con los comicios federales. | UNANIMIDAD |

**MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-1005/2022 Y SUP-JDC-1006/2022 ACUMULADOS | HUGO MORALES ALEJO | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Entre otras cuestiones, la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-VER-600/2022 y acumulados, por la que, entre otras cuestiones, declaró ineficaces los agravios hechos valer, entre otros, por el ahora actor a fin de solicitar la nulidad de los resultados obtenidos en el congreso distrital de dicho partido celebrado en el distrito electoral federal 16 del estado de Veracruz, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto. | **desecha y confirma**Se desecha la demanda del juicio 1006 por que el actor agotó su derecho de acción.En cuanto al fondo, tal como lo señaló la responsable, no había afectación alguna al justiciable porque la Comisión Nacional de Elecciones no había declarado la validez de las asambleas distritales. Sin embargo, lo que correspondía era la improcedencia de la queja por falta de interés jurídico y no un estudio de fondo sobre las pretensiones del actor. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1061/2022 | JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-962/2022 respecto de la queja interpuesta por la parte actora en contra del Congreso Distrital de ese partido correspondiente al 10 distrito electoral federal en Ciudad de México. | **CONFIRMA**Al estimar que ocurrió un cambio de situación jurídica derivado de que la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido ya había publicado la calificación de los resultados de las asambleas distritales celebradas para la renovación de la dirigencia nacional de Morena, en la Ciudad de México.Son infundados e inoperantes los agravios, ya que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia delimitó correctamente la litis y la resolución impugnada es congruente.Por lo anterior, se confirma –por razones distintas– la resolución impugnada, ya que el actor carecía de interés jurídico. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1070/2022 | JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** En contra del acuerdo de improcedencia (de 31 de agosto) dictado en el expediente por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-BC-247/2022, relacionado con su exclusión de la lista de postulantes para las asambleas distritales en el marco del III Congreso Ordinario del referido partido político, para el distrito electoral 5 en Baja California. | **REVOCA**Fue incorrecto que la Comisión de Justicia concluyera que el acto impugnado era inexistente. De los elementos que integran el expediente se advierte que la pretensión del actor era controvertir la omisión de incluirlo en el listado de postulantes aprobado por Morena y publicado el 22 de julio. Por tanto, se le ordena a la Comisión de Justicia emitir una nueva resolución | UNANIMIDAD |
|  | SUP-RAP-234/2022 | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de gubernatura, correspondiente al proceso electoral local 2021-2022, en Oaxaca.**Acto impugnado:** Dictamen consolidado INE/CG569/2022 y la resolución INE/CG571/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes y gastos de campaña de la candidaturas al cargo de gubernatura en Oaxaca, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2021-2022. | **CONFIRMA**Si bien el Reglamento de Fiscalización permite la existencia de cuentas por cobrar bajo ciertos requisitos, también señala que, al detectarse registros que no cumplen con ello, serán considerados como erogaciones sin objeto partidista. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REP-683/2022 | MORENA | UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | QUEJA EN CONTRA DE Alejandro Moreno Cárdenas y el PRI, por la omisión de reportar gastos de campaña, desviar recursos de campaña y realizar gastos sin objeto partidista.**Acto impugnado:** Acuerdo emitido en el expediente UT/SCG/CA/MORENA/CG/211/2022 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el cual determinó no ha lugar a la instauración de un procedimiento sancionador derivado de una vista solicitada en una queja presentada por MORENA en contra del Partido Revolucionario Institucional y su presidente nacional, Alejandro Moreno Cárdenas. | **CONFIRMA**Del análisis de la queja presentada por Morena no se observan hechos que constituyan conductas infractoras de la normatividad electoral que den lugar a la instauración de un procedimiento sancionador. | UNANIMIDAD |

**MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-542/2022 | ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA | TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA | modificación del nombre del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del “Ciudadano”, para que se utilice la palabra “Ciudadanía”.**Acto impugnado:** Planteamiento de competencia respecto del medio de impugnación presentado contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JDC/660/2022, que, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEEPCO-CG-67/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de consulta formulada por el actor el pasado veintiocho de abril, relacionada con la posibilidad de realizar actos de campaña, en el proceso electoral ordinario 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en si carácter de comisionado político nacionales del Partido del Trabajo y diputado federal por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral octavo, de Oaxaca de Juárez, en la XLV Legislatura del Congreso de la Unión. | El proyecto se circuló modificando el acto combatido, sin embargo fue rechazado por mayoría y se resolvió en el sentido de **CONFIRMAR** | **RECHAZADO** **FMP, FAFB, IIG, JMOM Y RRM** **ENGROSE: FMP****MASF VOTO EN CONTRA** |
|  | SUP-JDC-983/2022 | JOEL WILFRIDO ORTIZ DE LA TORRE | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-JAL-650/2022, relacionada con el Congreso correspondiente al distrito electoral federal 14 en Jalisco, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político. | **CONFIRMA**La parte actora no contaba con interés jurídico para controvertirlos, dado que al momento de la presentación de la queja, dichos actos aún no le deparaban una afectación al no ser definitivos ni firmes, ante la falta de validación final por la Comisión Nacional de Elecciones. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1075/2022 | GUADALUPE GONZÁLEZ MORALES | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTRA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-747/2022, que sobreseyó el procedimiento de queja instaurado por el promovente en contra del cómputo distrital del Congreso del distrito electoral federal 05, en Teotihuacán, Estado de México, de treinta y uno de julio del presente año. | **CONFIRMA**La parte actora no contaba con interés jurídico para controvertirlos, dado que al momento de la presentación de la queja, dichos actos aún no le deparaban una afectación al no ser definitivos ni firmes, ante la falta de validación final por la Comisión Nacional de Elecciones. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1110/2022 | FLORITILIA MARTÍNEZ PEÑABRONCE | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-GRO-563/2022 que declaró improcedente la queja interpuesta por la actora en contra del Congreso Distrital de ese partido correspondiente al 5 distrito electoral federal en Guerrero. | **CONFIRMA**La parte actora no contaba con interés jurídico para controvertirlos, dado que al momento de la presentación de la queja, dichos actos aún no le deparaban una afectación al no ser definitivos ni firmes, ante la falta de validación final por la Comisión Nacional de Elecciones. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REP-102/2021 Y SUP-REP-105/2021 ACUMULADOSRETIRADO SESIÓN 06/JULIO/2022 | (DATO PROTEGIDO) | UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | denuncia por violencia política de género presentada por distintas militantes DE MORENA – CASO FÉLIX SALGADO MACEDONIO.**Acto impugnado:** Acuerdo de desechamiento dictado por el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato en el expediente JL/PE/PAN/JL/GTO/PEF/3/2022, relacionado con la queja en contra de Hades Berenice Aguilar Castillo, en su carácter de diputada local en el referido estado, por el partido MORENA, por realizar propaganda gubernamental en favor del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, relacionada con el proceso de revocación de mandato. | **MODIFICA, CNHJ COMPETENTE Y SE MODIFICA LAS MEDIDAS OTROGADAS**Son parcialmente fundados los planteamientos relativos a que la autoridad responsable soslayó el estudio de manifestaciones que vinculan parte de los hechos denunciados con la vulneración de sus derechos de asociación y participación política, cuestiones que se encuentran dentro de la tutela en materia electoral.Bajo ese contexto, se ordena a la autoridad responsable remitir los autos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que determine lo conducente. Por otra parte, son infundados los conceptos de agravio hechos valer por diverso recurrente sobre la indebida notificación de las medidas de protección que se le ordenaron adoptar, porque existe certeza de que se le comunicó la parte conducente del acuerdo susceptible de depararle algún perjuicio a su esfera jurídica de derechos e incluso expresa agravios concretos para controvertir la determinación. Asimismo, es infundado el agravio en que sostiene que el dictado de esas medidas vulneró el principio de inocencia, dado que su adopción, únicamente es de carácter preventiva, por lo que no prejuzga sobre el fondo de la controversia, ni establece alguna determinación en torno a la posible responsabilidad de los sujetos denunciados. | fmp, jmom e iig PARCIALMENTE EN contra |
|  | SUP-REP-508/2022 | GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE | SALA REGIONAL ESPECIALIZADA | incumplimiento de medida cautelar ordenada - retirar comentarios en twitter.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-110/2022 , en la que se resolvió, entre otras cuestiones, declarar la existencia del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-48/2022, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuida al ahora recurrente, por lo que se ordenó dar vista a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados [y Diputadas] para que imponga la sanción correspondiente al denunciado. | **confirma**Son infundados los disensos relativos a señalar la posible negligencia de la autoridad, por abstenerse de requerir a la red social Twitter información sobre la eliminación de los mensajes materia de la medida cautelar ordenada; pues se estima que, el actuar de la Sala Regional responsable fue apegado a derecho, al sustentar su determinación en la valoración de los medios de prueba obrantes en autos, que se estiman pertinentes y suficientes para resolver, sin que fuese imperioso requerir mayores medios de prueba o diligencias para mejor proveer, dada la ausencia de medios de prueba discordantes.  | UNANIMIDADvoto rAzonado fmp |

**MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Tema** | **Sentido** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-JDC-979/2022 | KARLA JACQUELINE ROSALES GÓMEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTROS | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Actos contrarios a la normatividad interna de MORENA, durante el proceso interno de renovación de sus órganos de dirección, celebrado el 31 de julio de 2022, en el distrito electoral 01 con cabecera en el Cuernavaca, en el estado de Morelos, los cuales la parte actora atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos. Asimismo, actuaciones y posible resolución que recaiga en el recurso de queja presentado ante la instancia intrapartidaria, en virtud del acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA. | **inexistente la omisión**Se declara inexistente la omisión de resolver el referido medio de impugnación partidista, debido a que la Comisión de Justicia de MORENA no ha excedido los plazos previstos en su normatividad para emitir la resolución correspondiente, aunado a que resulta desproporcional que la actora exija la resolución pronta de su queja a un día de su presentación. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1046/2022 | PABLO AMÍLCARSANDOVAL BALLESTEROS | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-GRO-832/2022, que declaró como ineficaces los agravios del actor a fin de controvertir diversos actos irregulares llevados a cabo durante la asamblea del consejo distrital electoral federal 4, en Guerrero. | **confirma**Por diversas razones a las sostenidas por el órgano partidista responsable, al estimar que la queja intrapartidista resultaba improcedente a partir de que el actor carecía de interés jurídico al momento de su presentación; debido a que controvirtió los resultados de la jornada electiva en el distrito electoral federal 4 de Guerrero, siendo necesario para ello que la Comisión Nacional de Elecciones validara y publicara tales resultados. | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1053/2022 | JUANA ELIZABETHLUNA RODRÍGUEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de emitir acuerdo de radicación y admisión y resolución del conflicto planteado en la queja promovida por la hoy actora, en contra de la calificación y validación de los resultados de la votación del congreso del distrito 03 en el estado de Nuevo León, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de MORENA. | **EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA**Se declara fundado el planteamiento, dada la inexistencia de actuación alguna por parte del citado órgano partidista, relacionada con la tramitación y resolución del escrito atinente, en términos de lo previsto en la normativa partidista.En consecuencia, se declara existente la omisión reclamada y ordena a la citada Comisión que, a la brevedad, proceda a realizar el trámite y, resuelva lo que en derecho proceda. | UNANIMIDAD |

**IMPROCEDENCIAS**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable** | **Ponente** | **Tema** | **Votación** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-AG-203/2022 | Roberto Rangel Ramírez | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Planteamiento de competencia para conocer y resolver el juiciopromovido por Roberto Rangel Ramírez para controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-DGO-739/2022 que declaró improcedente la queja interpuesta por la parte actora en contra del Congreso Distrital de ese partido correspondiente al 4 distrito electoral federal en Durango.**firma autógrafa** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-AG-204/2022 | DIEGO GARAY DE LA TORRE | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Planteamiento de competencia para conocer y resolver el juicio promovido por Diego Garay de la Torre para controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-DGO-789/2022 que declaró improcedente la queja interpuesta por la parte actora en contra del Congreso Distrital de ese partido correspondiente al 4 distrito electoral federal en Durango.**firma autógrafa** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-AG-211/2022 | VICTOR HUGO ALVARADO VILLA | SALA REGIONAL ESPECIALIZADA | INDALFER INFANTE GONZALES | vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato.**Acto impugnado:**  Realiza diversas manifestaciones relacionadas con la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSL-34/2022, por la cual declaró la existencia la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y, en consecuencia, la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuida, entre otros, al ahora promovente, ensu carácter de regidor de Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, con motivo de diversas publicados alusivas al referido proceso revocatorio en su perfil de Facebook.**extemporáneo** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-AG-213/2022 | ANA KARELIA GONZÁLEZ ROSELLÓ | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-RRV-4/2022.**Acto impugnado:**  Realiza diversas manifestaciones relacionadas con el SUP-RRV-4/2022.**ACTO ES DEFINITIVO E INATACABLE** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-AG-217/2022 | Santa Blanca Chaidez Castillo | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  El Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas somete a consideración de esta Sala Superior la competencia para conocer el juicio promovido por Santa Blanca Chaidez Castillo, en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-ZAC-843/2022, que sobreseyó la queja presentada a fin de controvertir, entre otras cuestiones, los actos preparatorios, el desarrollo y los resultados del Congreso Distrital correspondiente al distrito federal electoral 04 con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-AG-218/2022 | MARÍA MORALES SALMERÓN | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Planteamiento de competencia del Tribunal Electoral de Guerreropara conocer del juicio promovido por Mará Morales Salmeron en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento CNHJ-GRO-433/2022, que declaro ineficaces los agravios de la actora y vinculó a la Comisión Nacional de Elecciones proceda a la calificación de la elección de consejeros estatales en el distrito electoral 06 con sede en Chilapa de Álvarez, Guerrero, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del citado instituto político.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-AG-221/2022Y SUP-JDC-1168/2022 ACUMULADOS | Emma Moreno Ponce | Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral | FELIPE DE LA MATA PIZAÑA | Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del SPEN del sistema del INE.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por el director Jurídico del INE en el expediente INE/DESPEN/C12-RI/003/2022, que determinó que la presentación del recurso de inconformidad, presentado en contra de los resultados finales del segundo certamen interno de ascenso 2022, para la ocupación de cargos y puestos del servicio profesional lectoral Nacional del sistema Instituto Nacional Electoral, resultó extemporáneo.**FIRMA AUTÓGRAFA****Y EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-966/2022 Y SUP-JDC-1000/2022ACUMULADOS | CLAUDIA LETICIA GARFIAS ALCÁNTARA | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTRAS | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Entre otras cuestiones, cómputo de la elección de coordinadores distritales de MORENA, delegados al congreso nacional y estatal y consejeros estatales correspondientes al distrito electoral federal 5en Teotihuacán, Estado de México, así como diversas irregularidades en la recepción de la votación durante la asamblea del referido distrito electoral, celebrada en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político.**PRECLUSIÓN, SIN MATERIA, ESCINDE Y REENCAUZA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-984/2022 | ALMA DELIA LIMÓN MORENO Y OTROS | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-SON-784/2022, que sobreseyó la queja intrapartidista en contra de actos, acciones y omisiones ilegales en el desarrollo de la jornada electoral en la asamblea electiva del Congreso distrital 3 de estado de Sonora, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-989/2022 | FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | INDALFER INFANTE GONZALES | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  La exclusión del actor de la lista de congresistas electos en el Congreso Distrital correspondiente al 15 distrito federal electoral en Ciudad de México, publicada el veintiséis de agosto del presente año, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del partido político MORENA.**sin materia** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1022/2022 | DIANA ELIZABETH CHILPA SANCHEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-737/2022, que desechó la queja presentada por la actora a fin de denunciar diversas irregularidades en la asamblea distrital correspondiente al distrito electoral federal 28 en Zumpango, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto político.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1042/2022 | AMALIA MEZA URIBE | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA | INDALFER INFANTE GONZALES | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver la queja integrada con motivo del reencauzamiento ordenado en el SUP-JDC-782/2022, así como los resultados de la asamblea distrital de MORENA, celebrada en el 5 distrito electoral federal en Ciudad de México.**sin materia** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1043/2022 | (dato protegido) | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:** Resolución CNHJ-MOR-837/2022 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, relacionada con el registro, aprobación y validación de la elección de Ulises Bravo Molina como congresista nacional, consejero estatal, congresista estatal y coordinador distrital en el01 distrito federal electoral en Morelos, atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones del citado instituto político.**SIN MATERIA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1054/2022, SUP-JDC-1058/2022 Y SUP-JDC-1094/2022ACUMULADOS | JOSÉ DE JESÚS BARRERA MORENO Y OTRA | COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, AMBAS DE MORENA | MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  La ilegal elección del cargo de Coordinador Distrital/Congresista Estatal/consejero Estatal/Congresista Nacional, que fueron elegidos dentro del proceso electivo del Congreso Distrital de Morena del distrito II Ixmiquilpan Hidalgo, realizado el treinta de julio de la presente anualidad. Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-HGO-533/2022 que declaró inoperantes los agravios hechos valer en contra de diversos actor derivados del proceso de renovación de órganos del referido partido político.**extemporaneo y preclusión (2)** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1063/2022 |  MARÍA GUADALUPE ROJAS GARCÍA | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Requerimiento de veintitrés de agosto del presente año dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del expediente CNHJ-JAL-1097/2022, por el cual, con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la citada comisión, le solicitó a la parte actora: a) acreditar la personería; b) acreditar el interés jurídico; c) indicar domicilio; d) clarificar el objeto de la impugnación; e) señalar agravios, y f) aportar las pruebas necesarias.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1065/2022 Y SUP-JDC-1090/2022ACUMULADOs | GUSTAVO ADOLFO VARGAS CABRERA | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-PUE-993/2022 que desechó la queja interpuesta por la parte actora (al no desahogar una prevención) para impugnar la votación del congreso distrital de MORENA correspondiente al distrito electoral con cabecera en Huauchinango, Puebla.**FIRMA AUTÓGRAFA y extemporáneo** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1068/2022 | LUIS ALBERTO ZAVALA DÍAZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-COAH-1153/2022, que declaró improcedente el medio de impugnación promovido por el ahora recurrente, relativo a la elección del proceso interno para elegir Congresos Distritales, así como Congresos y Consejos Estatales del citado partido político.**firma autógrafa** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1071/2022 Y SUP-JDC-1072/2022 ACUMULADOS | RODOLFO VARGAS RAMÍREZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTRAS | INDALFER INFANTE GONZALES | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-VER-526/2022, que declaró inoperantes los agravios hechos valer por el promovente respecto de la integración de los órganos de dirección de MORENA, además vinculó a la ComisiónNacional de Elecciones a declare la validez de la elección y consigne los resultados del Congreso Distrital del distrito electoral federal 18 en Veracruz.**FIRMA AUTÓGRAFA y extemporáneo** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1098/2022 | RENÉ JUVENAL BEJARANO MARTÍNEZ | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-840/2022 relacionada con negativa del derecho del actor para participar en el proceso interno de renovación del órgano de dirección nacional del partido.**SIN MATERIA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1104/2022 | (DATO PROTEGIDO) | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD JUSTICIA DE MORENA | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-OAX-1033/2022, así como la nulidad de los resultados de la elección del 9 distrito electoral federal en Oaxaca, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de ese partido.**FIRMA AUTÓGRAFA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1106/2022YSUP-JDC- 1190/2022 ACUMULADOS | (DATO PROTEGIDO) | DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INE | FELIPE DE LA MATA PIZAÑA | Convocatoria para el Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.**Acto impugnado:**  **FALTA DE INTERÉS JURÍDICO** | mayoría de 6 votosjmom voto particular |
|  | SUP-JDC-1112/2022 | FELIPE DE JESÚS PÉREZ CORONEL | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-SON-1272/2022, que declaró improcedente la queja presentada por el hoy actor a fin de controvertir diversas irregularidades durante la realización de la asamblea distrital correspondiente al distrito electoral federal 6 en Sonora, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho partido político; así como la nulidad de la referida asamblea distrital.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1113/2022 | LUIS ANTONIO FIGUEROA RETAMOZA | COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTRA | FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-SON-1270/2022, que declaró improcedente la queja presentada por el hoy actor a fin de controvertir diversas irregularidades durante la realización de la asamblea distrital correspondiente al distrito electoral federal 6 en Sonora, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho partido político; así como la nulidad de la referida asamblea distrital. **EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1115/2022 | ERNESTO FERRER CERÓN | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | JANINE M. OTÁLORA MALASSIS | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-942/2022, relacionado con la elección interna de MORENA en el distrito electoral 28 de Estado de México.**FIRMA AUTÓGRAFA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1116/2022 | SUSANA JUÁREZRIVERA Y OTRO | COMISIÓN NACIONAL DEHONESTIDAD Y JUSTICIA DEMORENA | JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-TAMPS-645/2022, que, entre otras cuestiones, declaró inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora, relacionados con la nulidad de la elección del Congreso Distrital correspondiente al distrito federal electoral 02 con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.**FIRMA AUTÓGRAFA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1121/2022 | Alfonso Aguilar Schellin | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | FELIPE DE LA MATA PIZAÑA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  La realización del Congreso Distrital del distrito federal electoral 06 del Estado de Sonora, que se celebró el pasado 30 de Julio del 2022, mismo donde hubo graves irregularidades y omisiones a las Bases de la Convocatoria, el Estatutos de morena y la legislación electoral, configurándose diversas causales que justifican declarar la nulidad de la elección, solicitan, decrete la NULIDAD DE LA ELECCION, así como la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-SON-1271/22, que determinó la improcedencia del medio de impugnación del ahora actor en contra de la celebración del mencionado congreso.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1138/2022 | BEATRIZ TREJO UGALDE | COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA | MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-QRO-641/2022 que, entre otras cuestiones, declaró inoperantes los agravios esgrimidos por la hoy actora a fin de controvertir los resultados del congreso distrital de dicho partido político correspondiente al distrito electoral federal 2 en el estado de Querétaro, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho partido político.**FIRMA AUTÓGRAFA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1144/2022 | Fortunato González Islas | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | FELIPE DE LA MATA PIZAÑA | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-HGO-1200/2022, que desechó el medio de impugnación presenta en contra de la validez de la elección de delegados al congreso nacional de MORENA realizada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, en específico la correspondiente al distrito electoral federal 1 en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-JDC-1145/2022 | MICHEL REYNA BLANCO | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ | RENOVACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DE MORENA.**Acto impugnado:**  Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-CM-1222/2022, integrado con motivo de la impugnación presentada por el recurrente en contra de la elección de congresistas en el distrito electoral federal 18, en la Ciudad de México, derivado de la elección realizada el 30 de julio del presente año, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del mencionado partido político, derivado de la limitación a diez congresistas por cada distrito electoral federal.**FIRMA AUTÓGRAFA** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REC-398/2022 | RUBÍ ANAYANZIN SUÁREZ ARAUJO | SALA REGIONAL MONTERREY | JANINE M. OTÁLORA MALASSIS | acciones afirmativas en beneficio de las personas de la diversidad sexual EN GUANAJUATO.**Acto impugnado:**  Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-91/2022 que desechó de plano la demanda presentada por la ahora recurrente, relacionada con la impugnación de la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato por la que revocó el acuerdo del Consejo General que estableció acciones afirmativas a favor de diversos grupos en situación de vulnerabilidad.**EXTEMPORÁNEO** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REC-399/2022 | ARIEL OSBALDORAMOS GONZÁLEZ Y OTROS | Sala Regional Xalapa | JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ | terminación anticipada de mandato DE autoridades municipales en TANICHE, Oaxaca.**Acto impugnado:**  Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-137/2022 que confirmó el acuerdo plenario de dieciocho de julio emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/74/2021 y acumulados, por el cual, impuso una multa al ahora promovente por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veinticinco de mayo, relacionado con el pago de dietas a favor del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Taniche Ejutla de Crespo, Oaxaca.**REQUISITO ESPECIAL** | UNANIMIDAD |
|  | SUP-REC-401/2022 | Daniel Edison Rangel y Luvencia Canales Cuellar | Sala Regional Xalapa | FELIPE DE LA MATA PIZAÑA | terminación anticipada de mandato y nombramiento de nuevas autoridades municipales en San Mateo del Mar, Oaxaca.**Acto impugnado:**  Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-6792/2022, que confirmó la sentencia del Tribunal Electoraldel Estado de Oaxaca, emitida en el expediente JNI/20/2022, que confirmó el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, por el que se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.**firma autógrafa** | UNANIMIDAD |

**ASUNTO RELACIONADO CON EXCUSA DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**Sesión Pública**

| **Nº** | **Expediente** | **Actor** | **Responsable**  | **Ponente** | **Tema** |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | SUP-REP-596/2022 | (dato protegido) | SALA REGIONAL ESPECIALIZADA |  REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN | personas particulares no tienen la obligación de reparar daños derivados de infracciones que impliquen una violación a derechos humanos cuando no hayan sido responsables.**Acto impugnado:** Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-45/2022 de veinte de julio del presente año, relacionada con la vinculación al ahora recurrente para que publique un extracto de la resolución el siete de abril del presente año en el expediente de referencia, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el recurso SUP-REP-241/2022. | **REVOCA**Atendiendo la imposibilidad de la Sala Regional Especializada de imponer medidas de reparación a personas particulares que no cometieron una infracción es fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada.Esto, ya que la obligación de reparar a una víctima de violaciones de derechos humanos corresponde al sujeto infractor y, de manera subsidiaria, al Estado, por lo que no se puede trasladar esta obligación a un particular que no ha infringido una norma.En consecuencia, se revoca la vinculación ordenada, sin embargo, para no afectar los derechos adquiridos por la víctima, la Sala Regional Especializada deberá implementar, en su perfil de Twitter, la medida de reparación que originalmente había ordenado. | UNANIMIDADjmom voto razonado |